

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:07-07-2023

ESTADO No. 117

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620100039600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RAUL TRUJILLO PARRA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620100090400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO DE CALZADO Y MARROQUINERIA GUASCAMO S.A.	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620200056200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH	SOCIEDAD NAVIA BUITRAGO & CIA S EN C	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620220043600	Sucesion	GLORIA ELIZABETH LONDOÑO RUIZ	APD. HERNANDO RESTREPO TRUJILLO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620220048400	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ.	APD. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620220090900	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230057200	Ejecutivo Singular	WILSON PARRA TAFUR	APD. LUZ DANIELA CHACON TORRES	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230057300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI-	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230057400	Ejecutivo Singular	REENCAFÉ S.A.S.	APD. YAMID BAYONA TARAZONA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230057400	Ejecutivo Singular	REENCAFÉ S.A.S.	APD. YAMID BAYONA TARAZONA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230058900	Ejecutivo Singular	INGRID MARCELA GARCIA LENIS	APD. GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230058900	Ejecutivo Singular	INGRID MARCELA GARCIA LENIS	APD. GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230059700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MOLINO P.H.	APD. MARIA DEL PILAR GALLEG0	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230059800	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD.. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230060700	Ejecutivo Singular	YARA SILVA VERNAZA	APD. YARA SILVA VERNNAZA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230060900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE	APD. ELENITH ESTRADA GALEANO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1
76001400302620230061100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE	APD. ELENITH ESTRADA GALEANO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2023		1

Numero de registros:17

6/7/23, 13:44

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07-07-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2363
EJECUTIVO
RAD: No. 2010-00396-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 06 de julio de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada por la apoderada de la parte demandada Raúl Trujillo Parra, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia No. 2473 del 16 de Septiembre de 2021 (folio 64 Cuaderno Principal), auto que ordeno librar los oficios de desembargo dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, Oficina de Instrumentos Públicos y Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, atendiendo la solicitud de embargo de Remanentes del 02 de diciembre de 2010 solicitado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el número de radicación 76001400303520100062400, siendo el número correcto 76001400303120100062400 del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali adelantado por el Banco Occidente, así las cosas.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 2473 del 16 de Septiembre de 2021, con el que se ordenó Librar los oficios de desembargo a favor de la parte demandada, quedará así:

“ORDENESE librar los oficios de desembargo dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, Oficina de Instrumentos Públicos y Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, atendiendo la solicitud de embargo de Remanentes mediante oficio 2352 del 02 de diciembre de 2010 solicitado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali con número de radicación **76001400303120100062400** adelantado por el Banco Occidente contra el demandado Raúl Trujillo Parra”.

Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

Oficio No. 1418

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: CANCELACION MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
DEMANDADOS: RAUL TRUJILLO PARRA C.C. No. 2.570.606
RADICACION: 76-001-40-03026-2010-00396-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto de terminación No. 530 del 06 de octubre de 2014, en el que se dispuso la **Terminación del proceso por Desistimiento Tácito**, por lo que en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto nuestros oficios Nos. 2256 del 24 de agosto de 2010 y 2792 y 2793 del 13 de octubre de 2010, mediante el cual se comunicó el embargo y decomiso del vehículo automotor distinguido con placas **GUB550** de propiedad del demandado **Raúl Trujillo Parra C.C. No. 2.570.606**.

De la misma manera, se le informa que los derechos que posee el demandado **Raúl Trujillo Parra C.C. No. 2.570.606**, deberán **continuar vigente** a favor del proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Occidente con radicación **76-001-40-030312010-0062400** que cursa ante el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del **embargo de remanentes** comunicado a esta instancia judicial mediante oficio No. 2352 de fecha 02 de diciembre de 2010 por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

OFICIO 1419

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: CANCELACION MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
DEMANDADOS: RAUL TRUJILLO PARRA C.C. No. 2.570.606
RADICACION: 76-001-40-03026-2010-00396-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto de terminación No. 530 del 06 de octubre de 2014, en el que se dispuso la **Terminación del proceso por Desistimiento Tácito**, por lo que en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto nuestros oficios Nos. 2328 del 31 agosto de 2010 y oficio 3144 del 19 de noviembre de 2010, mediante el cual se comunicó las órdenes de embargo de los bienes inmuebles identificados con las matriculas Nos. **370-688187** y **370-680866** de propiedad del demandado **Raúl Trujillo Parra C.C. No. 2.570.606**.

De la misma manera, se le informa que los derechos que posee el demandado **Raúl Trujillo Parra C.C. No. 2.570.606**, deberán **continuar vigente** a favor del proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Occidente con radicación **76-001-40-030312010-0062400** que cursa ante el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del **embargo de remanentes** comunicado a esta instancia judicial mediante oficio No. 2352 de fecha 02 de diciembre de 2010 por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

Oficio No. 1420

Señores

Juzgado 09 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
DEMANDADOS: RAUL TRUJILLO PARRA C.C. No. 2.570.606
RADICACION: 76-001-40-03026-2010-00396-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto de terminación No. 530 del 06 de octubre de 2014, en el que se dispuso la **Terminación del proceso por Desistimiento Tácito**, por lo que en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

Entretanto, atendiendo la solicitud de **embargo de remanentes** comunicado a esta instancia judicial mediante oficio No. 2352 de fecha 02 de diciembre de 2010 por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali se deja a disposición los siguientes bienes de propiedad del demandado **Raúl Trujillo Parra C.C. No. 2.570.606**, a favor del Ejecutivo adelantado por el Banco Occidente bajo el proceso **76-001-40-030312010-0062400**:

1. El embargo comunicado a la Oficina de Instrumentos Publico de Cali, mediante oficios No. 2328 del 31 agosto de 2010 y oficio 3144 del 19 de noviembre de 2010, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de los bienes inmuebles identificados con la matriculas Nos. **370-688187** y **370-680866** de propiedad del demandado **Raúl Trujillo Parra**.
2. El embargo comunicado a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, mediante oficios Nos. 2256 del 24 de agosto de 2010 y 2792 y 2793 del 13 de octubre de 2010, mediante el cual se comunicó el embargo y decomiso del vehículo automotor distinguido con placas **GUB550** de propiedad del demandado **Raúl Trujillo Parra**.

Las anteriores órdenes fueron comunicadas a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante Oficio No. 1419 del 04 de Julio de 2023 y Oficio No. 1418 del 04 de julio de 2023 a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2364
EJECUTIVO-TERMINADO
RAD. 2010-00904-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio del dos mil veintitrés.

Deniéguese la solicitud que antecede signada por la abogada Martha María Lotero Acevedo, en calidad de apoderada especial de Bancolombia, allegando la cesión de crédito celebrada entre Bancolombia S.A. y el Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, indíquesele que la presente demanda se terminó por Desistimiento Tácito, merced a auto de terminación No.915 del 08 de octubre de 2014, notificado por los estados el 10 de octubre de 2014 (Folio 99 Cuaderno Principal).

Póngase a disposición de la parte actora el auto que declara la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito del demandante a través del siguiente enlace: [2010-00904 Auto Terminación Desistimiento Tacito.pdf](#).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [117](#) DE HOY [07 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
DEMANDADOS: JAIME NAVIA HERNÁNDEZ
 LIMBIANA GUERRERO GAVIRIA
 SOCIEDAD NAVIA BUITRAGO & CIA. S EN C.
RADICACIÓN: 760014003026-2020-00562-00

AUTO N°. 2367
Santiago de Cali, 06 de julio de 2023.

La apoderada Ana Milena Mesa Valencia del Edificio Edmond Zaccour parte actora, renunció al poder conferido, y está por intermedio de su Representante Legal Martha Cecilia Castro Muñoz, a su vez otorgó nuevo mandato a la Blanca Jimena López L., para que la represente en este asunto; así las cosas y de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Doctora Ana Milena Mesa Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.552.663 de Cali y T.P. N° 144.100 del C.S.J. respecto del poder que le fue otorgado por el demandante Edificio Edmond Zaccour.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería suficiente a la Doctora Blanca Jimena López L., identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.296.019 y T.P 34.421 del C.S.J, conforme a las facultades del poder especial conferido por el demandante Edificio Edmond Zaccour.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2360
SUCESION
RAD. 2022-00436-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio del dos mil veintitrés.

En atención a la petición suscrita por el apoderado de la demandante Gloria Elizabeth Londoño Ruiz, una vez verificada la misma, ordénese por secretaria incluir en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial, por el termino de quince (15) días, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas **Gustavo Alberto Londoño Ruiz y Álvaro Adolfo Londoño Ruiz** en calidad de hijos de la causante Clementina Ruiz de Londoño (Art 108 C.G.P.). Dejando la constancia respectiva en el expediente.

En caso de que los demandados no comparezcan se le designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [117](#) DE HOY [07 DE JULIO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 6 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2300
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00484-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede signado por la apoderada actora orientado al emplazamiento de la codemandada Sandra Inés Grajales, indíquese que una vez allegue constancia emitida por la empresa de envíos dirigida a la Calle 70 No. 1-00 Calima-Centro Comercial Recursos Humanos-, reseñando que la destinataria se trasladó, e igualmente manifieste que ignora otro lugar donde la misma puede ser citada, la Instancia considerará tal petición.

Con relación al emplazamiento de la codemandada Daniela Marín, dígase que esta Agencia Judicial, merced a auto No. 2213 de fecha 21 de junio de 2023, se pronunció al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2361
Efectividad de la Garantía
Real Hipotecaria
RAD. 2022-00909-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del demandante Banco Davivienda S.A. en el que una vez más, aporta y solicita tener en cuenta la notificación por aviso, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante Auto Especial No. 135 del 29 de junio de 2023, notificado en estados el 30 de junio de 2023, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de del señor **Carlos David Ramírez Herrera**, y a favor de la entidad demandante, conforme a la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [117](#) DE HOY [07 DE JULIO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2343
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00572-00

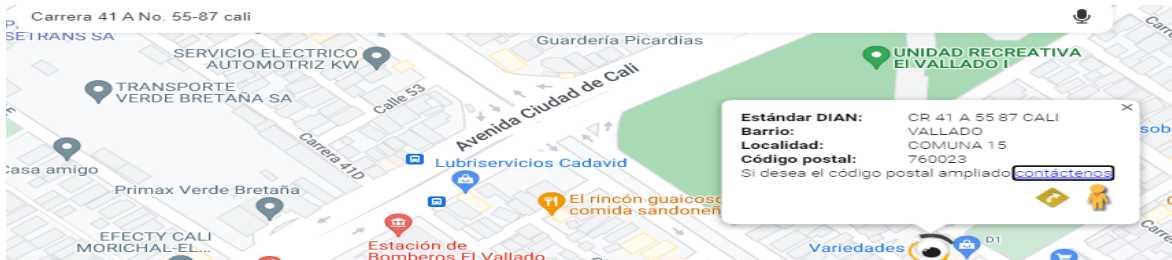
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Wilson Parra Tafur**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **William Fernando Cabezas Arizala**, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$20.000.000**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 41 A No. 55-87 Barrio el Vallado, (COMUNA 15), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º municipal de pequeñas causas, ubicados en la Casa de Justicia “Los Mangos” del Distrito de Agua Blanca.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

- 1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** de los **Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

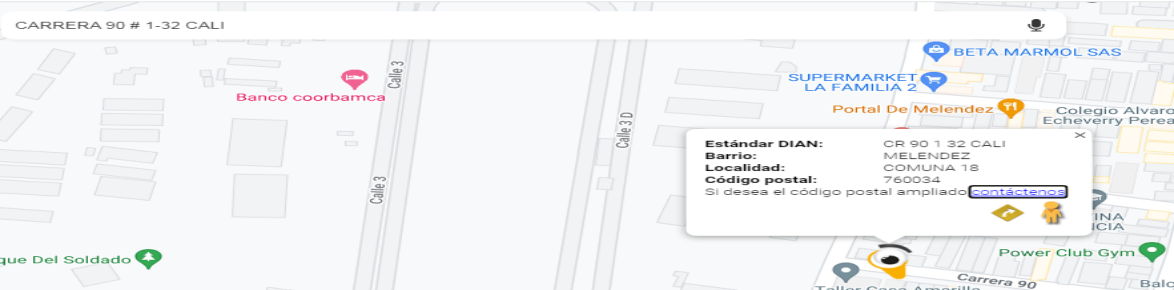
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO No. 2356
EJECUTIVA
RAD. 2023-00573-00



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la **Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca Comfamiliar Andi - COMFANDI**, a través de apoderado judicial, en contra de la Señora **Sonia Franco Tellez**, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$15.030.811**) de MINIMA y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 90 # 1-32 Apartamento 504 Torre 1 Conjunto Residencial Lomalinda, (COMUNA 18), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 3 Municipal de Pequeñas Causas, ubicado en la Casa de Justicia de Siloe Carrera 52 # 2-00.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

- 1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **Reparto del Juzgado 03 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 6 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2357
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00574-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de julio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **REENCAFE S.A.S.** en contra de la señora **Mariluz Ramírez Millan**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **\$13.241.484** pesos moneda corriente, por concepto del capital incorporado en el Pagare No. 27 suscrito 09 de noviembre de 2017.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de mayo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Yamid Bayona Tarazona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña - Norte de Santander y T.P. No. 144.053 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023 de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2358
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00574-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de julio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Mariluz Ramírez Millán** C.C. No. **66.725.027**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$21.173.132** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien mueble vehículo automotor de placas **SWM 626**, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Mariluz Ramírez Millán** C.C. No. **66.725.027**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

Oficio No. 1417

Señor
GERENTE _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REENCAFE S.A.S NIT 800.128.680-1
DEMANDADA: MARILUZ RAMIREZ MILLAN C.C. No. 66.725.027
RADICADO: 76-001-40-03-026-2023-0057400

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Mariluz Ramírez Millán C.C. No. 66.725.027**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$21.173.132** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 6 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 2299
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00589-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora Ingrid Marcela García Lenis, mayor y vecina de esta ciudad, en contra del señor José Omar Torres Sierra, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$7.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio S/N girada el 6 de marzo de 2022, base de la presente acción ejecutiva.
- b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 6 de abril de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Guillermo L. Castaño V., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.580.693 y Tarjeta Profesional No. 95.861, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 6 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2300
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00589-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago De Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado José Omar Torres Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.525.531 en su condición de patrullero de la Policía Nacional con sede en esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de \$ 16.362.500.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [117](#) DE HOY [07 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 6 de julio de 2023

OFICIO NRO. 1380

Señor
PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección de Talento Humano. Área Nómina de Personal.
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO
DTE: INGRID MARCELA GARCIA LENIS
C.c.No. 1.143.952.209
DDO: JOSE OMAR TORRES SIERRA C.c.No.1.113.525.531
RAD: 76 001 40 03026 2023 00589-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal que devenga el demandado José Omar Torres Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.525.531 en su condición de patrullero de dicha Institución Policial. **Limítese el embargo a la suma de \$16.362.500.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2359
EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-00597-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de julio del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **Conjunto Multifamiliar el Molino** a través de apoderada judicial en contra del señor **Gustavo Moreno Montalvo** y la señora **Luz Stella Botero de Jurado**, observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. Liminarmente, detecta la Instancia que en el poder debe conferirse y aportarse en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del Código General Proceso que señala entre otras *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, o bien de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en la medida que la constancia del mensaje de datos adjunto no da cuenta del otorgamiento de poder.
2. Entre tanto, no indico la dirección electrónica para recibir notificación personal de los demandados señor **Gustavo Moreno Montalvo** y la señora **Luz Stella Botero de Jurado** de forma individualizada de conformidad con el artículo 82 núm. 10 del C.G.P. en la medida que la información consignada no aclara a quien pertenece el correo electrónico transcrito y/o da cuenta del desconocimiento de la información respecto a alguno de los demandados.
3. Seguidamente, deberá indicar la ciudad para recibir notificaciones personales la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2365

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00598-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Credivalores-Crediservicios S.A.S., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor Marlon Adrianito Salazar Hurtado, mayor y vecino de Puerto Tejada (Cauca), para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$2.255.920.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No.00000000000025449, suscrito el 5 de abril de 2017.
- b).- Por la suma de \$391.895.00 pesos M/cte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados entre el 5 de abril de 2017 y el 10 de abril de 2023
- c).- Por los intereses de mora sobre el capital reseñado en el literal “a”, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 11 de abril de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: Requiérase a la apoderada actora a fin de que se sirva hacer claridad y precisión en la solicitud de medidas previas.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2366
EJECUTIVO
RAD. 2023-00607-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la señora Yara Silva Vernaza, en contra de Carolina Vizcaino Lozano, detecta la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá la parte demandante aclarar en el introito del libelo genitor, el motivo por el cual aduce que actúa en calidad de endosatario de la señora Carolina Vizcaino (demandada), perdiendo de vista su calidad de beneficiaria o acreedora del título valor base del presente recaudo.
2. La normatividad relacionada en los acápites de fundamentos de derecho y procedimiento aluden al Código de Procedimiento Civil, desconociendo que a partir del 1º de enero de 2016 entró a regir en su totalidad el Código General del Proceso.
3. También deberá aclararse el motivo por el cual se indica que la presente demanda corresponde a una ejecución de menor cuantía
4. Finalmente, observa la Instancia que la cuantía reseñada no se ajusta a las previsiones del art. 26-1 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que aquella se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 117 DE HOY 07 DE JULIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 6 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2368
EJECUTIVO
RAD. 2023-00609-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

Tras la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa de Servicios de Occidente “Coopeoccidente”, a través de apoderado judicial, en contra d de la señora María Nelcy Londoño, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$ 2.500.000.00) y lugar de residencia de la demandada Carrera 1ª F No. 69-42 Barrio la Rivera, (Comuna 5), de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple.. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 1ª D No. 65-00 –CALI 5-, del Barrio La Rivera de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [117](#) DE HOY [07 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 6 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2369
EJECUTIVO
RAD. 2023-00611-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar efectuada a la presente de demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa de Servicios de Occidente “Coopeoccidente” a través de apoderada judicial, en contra de la señora Luz Mary Bravo de Sánchez, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$ 7.000.000.00) pesos y lugar de residencia de la demandada, Avenida 7ª B Oeste No. 14 Oeste-06, Barrio Lomas del Aguacatal (Comuna 1), de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO: *Rechazar e Plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.
- SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Once Civil Municipal de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 9ª No. 2-91 (CALI 3) del Barrio San Antonio de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **07 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario